

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2805

RADICACIÓN: 014-2004-0433

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.Vs ALVARO AFANADOR
QUINTERO Y ROSA GIL DE AFANADOR

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2818
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2014-00773**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **MARICEL MINA CARABALI** identificado con C.C. No. **31.913.528** como trabajador de ESIMED.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$1.270.324 Mcte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARRA EN PARGÜEN POZ Secretaria del Mar SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3869
EJECUTIVO SINGULAR
Cooperativa Multiactiva "El Roble" vs Andrés Fernando Caicedo y Otro.
Rad. 023-2015-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita se reconozca la dependencia judicial a la estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora al estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO identificada con C.C. No. 1.118.292.002, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manizales - Manizales - Manizales SECRETARÍA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2801

RADICACIÓN: 008-2010-0807

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A Vs BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. 156	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

120

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2802

RADICACIÓN: 029-2009-0424

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs MANFREDO ENRIQUE PEREZ POLANCO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

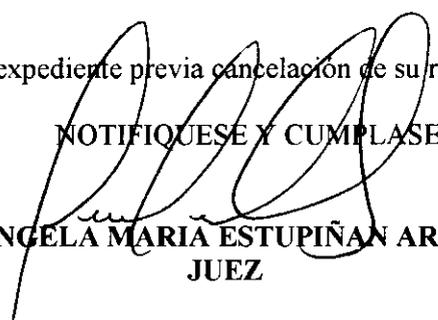
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Jueza del Poder Judicial Civil Municipal Secretaria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2803

RADICACIÓN: 028-2002-0501

Ejecutivo Singular

FIDEICOMISOS ACTIVO S MEGABANCO Vs WILSON BLANDON CAICEDO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

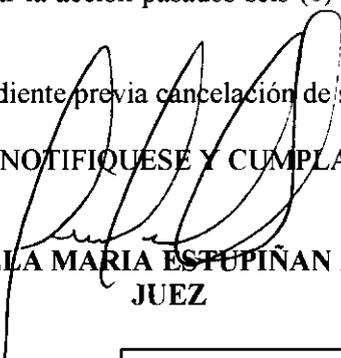
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2804

RADICACIÓN: 030-2009-0411

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. Vs DIANA PATRICIA RIVERA CASTRILLON

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 772 de fecha 24 de marzo de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado BANCO DE BOGOTA contra DIANA PATRICIA RIVERA CASTRILLON rad 2009-1246.

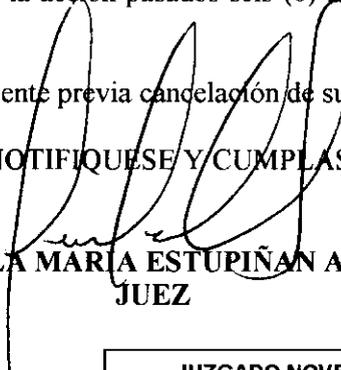
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. 156	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2806

RADICACIÓN: 009-2011-00698

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA S.A. Vs. ELIDES BENITEZ BLANDON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra ELIDES BENITEZ BLANDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. 156	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2807

RADICACIÓN: 019-2012-00781

Ejecutivo Singular

ALFONSO LOPEZ NUÑEZ Vs. ANDERSON ADAMES VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la ENDOSATARIA EN PROCURACION, la Dra. CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALFONSO LOPEZ NUÑEZ contra ANDERSON ADAMES VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

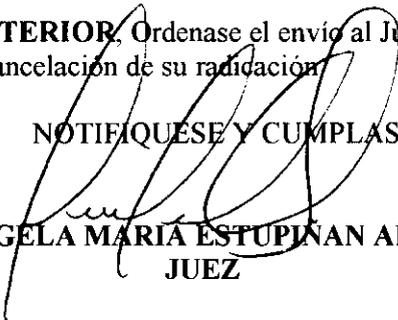
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2808

RADICACIÓN: 018-2012-00618

Ejecutivo Mixto

FINESA S.A. Vs. STEFFANIE RAMIREZ LEON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra STEFFANIE RAMIREZ LEON por pago de las cuotas en mora hasta el mes de AGOSTO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de que las garantías se encuentran actualmente vigentes. Se autoriza para el retiro de los documentos a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con c.c. No. 1.112.466.278.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. 156	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE EL AUTO DE EJECUCIÓN ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3870

RADICACIÓN: 006-2016-00114

Ejecutivo Hipotecario

BANCO COMERCIAL AVVILLAS Vs. ROBERTO CARLOS SAAVEDRA Y OTRO

Se allega oficio emitido dentro de este asunto y dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con la constancia de recibido, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste oficio emitido dentro de este asunto y dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con la constancia de recibido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2809

RADICACIÓN: 006-2016-00114

Ejecutivo Hipotecario

BANCO COMERCIAL AVVILLAS Vs. ROBERTO CARLOS SAAVEDRA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, hasta el día 20 de AGOSTO DE 2016, (art. 69 ley 45/90) y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra ROBERTO CARLOS SAAVEDRA Y OTRO por pago de las cuotas en mora hasta el día 20 de AGOSTO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación, en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes. Se autoriza para el retiro de los documentos a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ Y YASMIRE SANCHEZ identificadas con c.c. Nos. 31.987.995 y 31.963.784 respectivamente.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2809

RADICACIÓN: 028-2012-00835

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE DEL SUR I Vs. NELLY EDENEY VELEZ MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. CONSUELO GOMEZ HENAO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE DEL SUR I contra NELLY EDENEY VELEZ MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Librese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Tercero Laboral de Descongestión de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 056 del 29 de enero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION contra NELLY EDENEY VELEZ MUÑOZ rad. 015-2014-0030.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810

RADICACIÓN: 025-2015-00730

Ejecutivo Mixto

ALBERTO ARISTIZABAL Vs. JHON PITER AGUALIMPIA MOSQUERA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. FRANCIA ELENA LASSO VALLECILLA, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

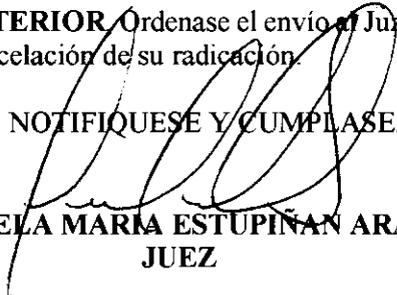
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALBERTO ARISTIZABAL Vs. JHON PITER AGUALIMPIA MOSQUERA Y ANA LIBORIA MOSQUERA GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>156</u>	SECRETARIA 04 OCT 2016
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810

RADICACIÓN: 009-2009-01452

Ejecutivo Singular

MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ESTAPA Vs. CARLOS JULIO CASTRO VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

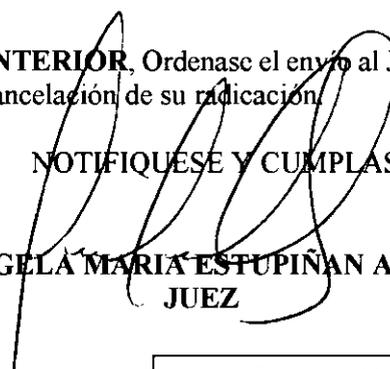
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ESTAPA contra CARLOS JULIO CASTRO VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834
Rad.026-2013-635

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LA SOCIDAD INGENIERIA PROYECTOS REDES ELCTRICAS Y COMUNICACIONES "INPRORED S.A.S."** y **CARLOS ALBERTO GRANADA NOREÑA**, identificado con NIT. 900.559.928-4 y C.C. No. 14.650.063, respectivamente, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANCOCOMPARTIR.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$36.815.965 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Argüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2796
INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL VS AMOARI CASTRO PINZON
EJECUTIVO
Rad. 29-2008-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada AMPARO CASTRO PINZON, que en su contra actualmente les adelanta GUILLERMO YEPES OCAMPO, y que se cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **09-2010-00650**.

2.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada AMPARO CASTRO PINZON, que en su contra actualmente les adelanta MARIO JAVIER SALAZAR MARIN, y que se cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **09-2010-1027**.

3.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada AMPARO CASTRO PINZON, que en su contra actualmente les adelanta JOSE MONTOYA, y que se cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2010-57668**.

4.- AGREGUESE los escritos presentados por la parte demandante, para que obre y conste en el presente proceso y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución</i> <i>Secretarías Municipales</i> <i>Maria del Mar Ibarquén Paz</i> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2795
EJECUTIVO
Rad. 005-2007-743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, y que se cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **2009-166**.

2.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, y que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **2008-653**.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ y TITO BERARDO VASQUEZ identificado con la C.C. No. 14.932.604 y 2.468.095 como jubilado del COLPENSIONES.

4.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 6.097.449 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 6.097.449 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$11.432.748,66 Mcte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maribárguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2851 Rad.15-2014-263
EJECUTIVO
MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. VS NIDIA LILIANA ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 13.272.400,00
FECHA DE INICIO	03-dic-12
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.470.747
SALDO CAPITAL	\$ 13.272.400
DEUDA TOTAL	\$ 25.743.147

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 25.743.147** Mcte., 30 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156 DE HOY	04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2839 Rad.18-2015-946
EJECUTIVO
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA VS MARIA GLADYS PZ OBANDO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

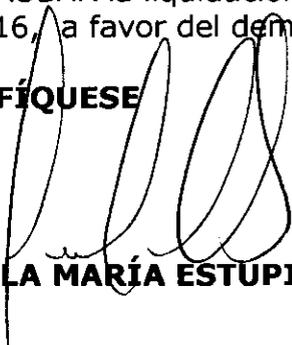
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.204.348,00
FECHA DE INICIO	12-nov-15
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 820.711
SALDO CAPITAL	\$ 6.204.348
DEUDA TOTAL	\$ 7.025.059

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 7.025.059** Mcte., 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2838 Rad.15-2016-00028
EJECUTIVO
COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS VS JORGE FIDEL GARCIA
ARAUJO, URIEL CSTILLO GARCIA, LUZ EDITH CASTILLO QUINTERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.377.214,00
FECHA DE INICIO	25-ene-16
FECHA DE CORTE	31-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 330.940
SALDO CAPITAL	\$ 2.377.214
DEUDA TOTAL	\$ 2.708.154

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 2.708.154** Mcte., 31 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Secretarías María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2838 Rad.15-2016-00028

EJECUTIVO

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS VS JORGE FIDEL GARCIA
ARAUJO, URIEL CSTILLO GARCIA, LUZ EDITH CASTILLO QUINTERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.377.214,00
FECHA DE INICIO	25-ene-16
FECHA DE CORTE	31-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 330.940
INTERESES DE PLAZO	\$ 32.920
SALDO CAPITAL	\$ 2.377.214
DEUDA TOTAL	2.741.074

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 2.741.074** Mcte., 31 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 156 DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de septiembre de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2840 Rad.006-2015-191

EJECUTIVO

GLADYS MOLANO PINZON VS MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 4.381.795** Mcte., 30 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manizales - Quien Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2825
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.3-2014-0005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

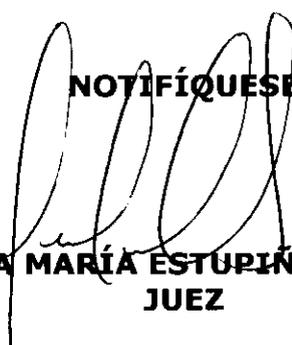
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **SANDRA PIEDAD VARELA RINCON** identificado con C.C. No. **66.651.579** como trabajador de la empresa METRO CALI S.A., ubicada en la avda. Vásquez Cobo No. 23N-59 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.993.000 Mcte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2854**
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Finandina vs Alcides Rubiano Urueña
Rad. **026-2015-00387**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el vehículo automotor de placas **MJM-837**, se encuentra previamente decomisado y embargado, el Juzgado comisionará a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **MJM-837**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRO Secretaria de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipal de María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3876
EJECUTIVO SINGULAR
Delio Reinoso Ramírez vs Diana Patricia Sánchez Pérez
Rad. 031-2013-00031

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Allegado al proceso se encuentra Oficio No. 1742 del 27 de Julio de 2016 por medio del cual el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali remite el pago de títulos judiciales ordenados mediante auto 1608 del 18 de Mayo de 2016, en tal virtud se agregarán para que obren y consten dentro del expediente.

Por otro lado, y como quiera que la parte actora allega liquidación del crédito actualizada se hace necesario correrle el respectivo traslado para proceder a la posterior entrega de títulos solicitada.

Dadas las consideraciones anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR los escritos allegados para que obren y consten en el expediente de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 81-82 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- EN FIRME la liquidación del crédito, dese cuenta al Despacho para proceder a resolver la solicitud de títulos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2835
EJECUTIVO SINGULAR
Inversora Pichincha S.A. vs Guizmar Fernanda Casañas Guerrero
Rad. 013-2009-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas VCI-095, de propiedad de la parte demandada **GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR Ibarquén Paz Secretaria de Ejecución Sentencias Municipales SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2832**
EJECUTIVO SINGULAR
Banco de Bogotá S.A. vs Alfonso Ives Rivas Tello
Rad. **004-2013-00190**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placas **CPQ-338**, de propiedad de la parte demandada **ALFONSO IVES RIVAS TELLO** identificado con C.C. No. **16.778.469**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria de Ejecución de Sentencias Municipales Civiles Municipales Pa. Civiles Municipales Pa. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2828**
EJECUTIVO SINGULAR
Hierros H.B. S.A. vs Constructora Incitop Ltda.
Rad. **004-2012-00549**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-358062** de propiedad de la parte demandada INCITOP LTDA con NIT No. 9000563326, ubicado en la calle 22 norte No. 5B-90/94 Consultorio 201 Centro Médico Múltiple de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827
EJECUTIVO SINGULAR
Néstor Alexander Gómez Roa vs Segundo Remberto Landázuri Caicedo
Rad. 030-2015-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, previo a resolver sobre el decreto de las medidas de los establecimientos de comercio, se hace necesario requerirlo para que aporte la matrícula mercantil de cada uno de los establecimientos objeto de la medida, las cuales deben constar en los respectivos certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cali.

A su vez, se procederá a decretar el embargo de los remanentes como quiera que tal petición se atempera a la ley.

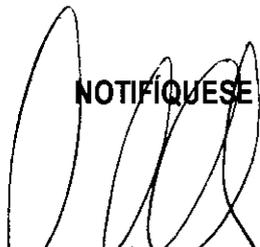
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora, para que previo a resolver su solicitud, allegue las distintas matrículas mercantiles de cada uno de los establecimientos objeto de la medida, las cuales deben constar en los respectivos certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **SEGUNDO REMBERTO LANDÁZURI CAICEDO** identificado con C.C. No. **12.915.259**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **MARIA LUCY GUTIERREZ DE ROSALES**, y que se cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación **001-2011-226**.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2826
EJECUTIVO SINGULAR
Lucero Hoyos Solano vs Juan Carlos Torres Muñoz
Rad.029-2006-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio "CONFECCIONES JAMI" de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS TORRES MULOZ identificado con C.C. No. 16759517, el cual se encuentra distinguido con la matrícula mercantil No. 374419-2, ubicado en la Cra. 50 # 13-63 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUERO Quien Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2817
EJECUTIVO SINGULAR
Isabel Giraldo de Panesso vs Fabiola Giraldo de Cárdenas
Rad. 034-2015-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, es procedente acceder al decreto de la medida de embargo, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de **370-18639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **FABIOLA GIRALDO DE CÁRDENAS** identificada con C.C. No. **31132754**.

Por secretaria librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Natalia SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2815
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Banco Agrario de Colombia S.A. vs Alexander Herrera Oquendo
Rad. 020-2014-00116

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada **ALEXANDER HERRERA OQUENDO**, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **004-36062** y **004-36063**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los Andes (Antioquia).

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA** (Antioquia), a quien se le librar  el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del t rmino de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPI AN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI�N DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecuci�n Civiles Municipales MARIA DEL MAR ANGELA IBARG�EN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2845
EJECUTIVO SINGULAR
U.R. Brisas del Caney vs Jesús Ever Ortíz
Rad. 029-2013-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placas **CKJ-040**, de propiedad de la parte demandada **JESÚS EVER ORTÍZ** identificado con C.C. No. **10.480.385**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRÓN IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2844
EJECUTIVO MIXTO
Banco Finandina S.A. vs María Elena Jordán Castillo
Rad. 008-2015-00284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas DLU-391, de propiedad de la parte demandada **MARÍA ELENA JORDÁN CASTILLO**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON ENRIQUEZ Paz MORALES SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2843
EJECUTIVO SINGULAR
Carlos Alfonso Marroquín García vs Jonathan Ospina Saavedra
Rad. 025-2012-00582

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas DIT-564, de propiedad de la parte demandada **JONATHAN OSPINA SAAVEDRA**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN MARIA DEL MAR BARGUEN SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2814
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Falabella vs Alirio Arias García.
Rad.014-2014-00204

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los derechos cuota que posee la parte demandada ALIRIO ARIAS GARCÍA identificado con C.C. No. 14.948.101 sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 370-423611.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRAZA PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2848
EJECUTIVO PRENDARIO
Palmira S.A. vs Inés Viviana Barona
Rad. 035-2015-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARI, el decomiso del vehículo de placas TMO-457, de propiedad de la parte demandada **INÉS VIVIANA BARONA**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LAS BURGUESAS PAZ SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.32-2014-502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **RICARDO ORTEGA LOPEZ** identificado con C.C. No. **16640099** como trabajador de la empresa EMCALI.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$55.808.151 Mcte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA ROSA DE MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2850
EJECUTIVO MIXTO
CIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS JORGE ANDRES MORALES SANTO
Rad. 025-2014-00843

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas CWT-901, de propiedad de la parte demandada **JORGE ANDRES MORALES SANTO**.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR MARMEX ESTUPIÑAN PAZ Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2852
EJECUTIVO SINGULAR
Bancoomeva S.A. vs Wilmer Andrés Vega Meneses y Otro.
Rad. 007-2012-00383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el vehículo automotor de placas **DLU-358**, se encuentra previamente decomisado y embargado, el Juzgado comisionará a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **DLU-358**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 156	DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Mara del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3877

EJECUTIVO SINGULAR

Banco Coomeva S.A. vs Wilmer Andrés Vega Meneses vs Danny Alexander Vega

Rad. 007-2012-00383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte de la notificación al acreedor prendario, el Juzgado,

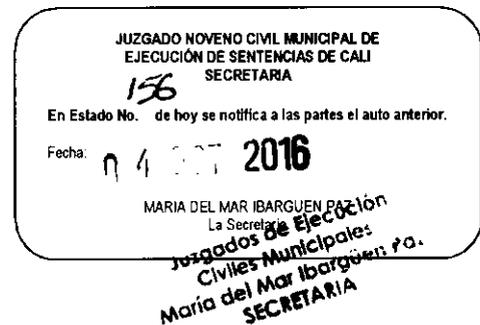
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2853
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Finandina S.A. vs Luz Elena Bastidas Morales
Rad. 024-2015-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehiculo con placa **HEL-161**, de propiedad de la parte demandada **LUZ ELENA BASTIDAS MORALES** identificada con C.C. No. **67006819**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Maria del Mar Barguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3874

RADICACIÓN: 009-2011-00591-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA Vs. ELIANA MARIA MARIN ERAZO

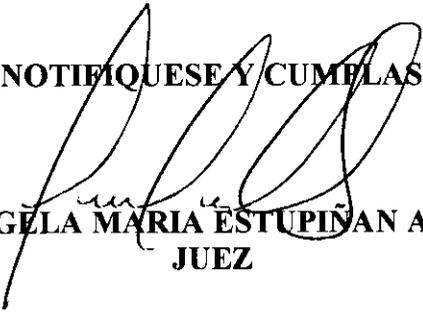
Se allega memorial suscrito por la Dra. LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. a través del cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo no está legitimada para ello por cuanto dicha entidad no es parte dentro del asunto.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, toda vez que no es parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>156</u>	SECRETARIA
DE HOY	<u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2836

RADICACIÓN: 008-2015-00120

Ejecutivo Singular

CARLOS DARIO MORALES Vs. LEONARDO ARIAS GRISALES Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JANIOR CAÑÓN PATIÑO, quien actúa como apoderado de la parte actora, coadyuvada por los demandados, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

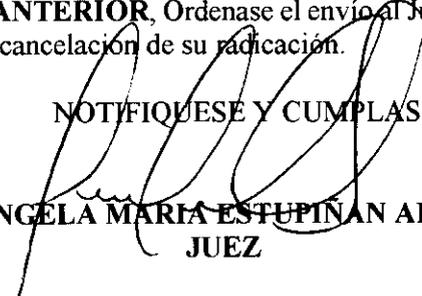
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CARLOS DARIO MORALES contra LEONARDO ARIAS GRISALES Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Librese los oficios pertinentes.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>156</u>	SECRETARIA <u>04 OCT 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3875

RADICACIÓN: 009-2011-00295-00

Ejecutivo Singular

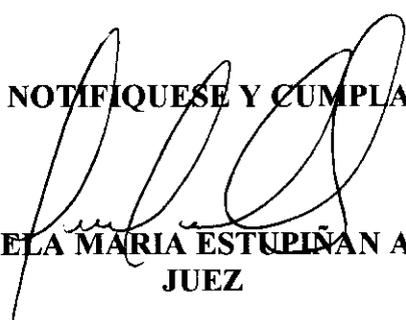
BANCO WWB COLOMBIA S.A. Vs. SMART TECH WORLD SAS Y OTRO

Frente al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO WWB COLOMBIA S.A.**, este Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO WWB COLOMBIA S.A.**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 12 de julio de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. 156 SECRETARIA DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842

RADICACIÓN: 014-2015-00832

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. Vs. ZORAIDA FRANCO CASTAÑO Y PAOLA ANDREA FRANCO FRANCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. CARMiÑA GONZALEZ REYES, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por las demandadas, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ZORAIDA FRANCO CASTAÑO Y PAOLA ANDREA FRANCO FRANCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **30-2011-575**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **MARIO ARTURO GONZALEZ** identificado con C.C. No. **16.361.535** como trabajador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$77.004.600 Mcte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793
CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO VS JOSE JAIRO POSADA RODAS
EJECUTIVO
Rad. 007-2012-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOSE JAIRO POSADA RODAS**, que en su contra actualmente les adelanta BANCO SANTANDER, y que se cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **22-2014-0395**.

2. - Agregar a los autos el oficio 1586 del 29 de agosto de 2016 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual nos informa que los remanentes comunicados por este despacho, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 04 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2792
ANDRES ERNESTO HURTADO VERA VS NELCY YOLANDA RIVERA
EJECUTIVO
Rad. 09-2011-419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELCY YOLANDA RIVERA**, y que se cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **007-2014-344**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Madelmar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2791
JHONNY FELIPE NAUFAL LOPEZ VS KATHERINE ESPINAL VASQUEZ
EJECUTIVO
Rad. 23-2015-1093

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES SALAMANA VICTORIA Y KATHERINE ESPINAL VASQUEZ**, que en su contra actualmente les adelanta CON JUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL RIO, y que se cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **2013-191**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Pa: SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2794
TULIA ROSA LOPEZ VS YONI. R OCAMPO Y OTRO
EJECUTIVO
Rad. 14-2012-305

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada YONI RINALDI OCAMPO OSORIO, y que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación **10-2012-312**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Argüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.006-2014-29

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **WILLIAM ORLANDO CASTRO URREA** identificado con C.C. No. **16.755.459** como trabajador de PAMELA BOUTUQUE, ubicado en la carrera 7 No. 13-70.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$2.127.048,195 Mcte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN P. C. Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2797
LEASING CORFICOLOMBIA S.A. VS PROYECOS, TRANSPORTE E
INGENIERIA
EJECUTIVO
Rad. 24-2013-237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada GERARDO MONDRAGON RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD PROYECTOS TRANSPORTE E INGENIERIA, que en su contra actualmente les adelanta BANCO COOMEVA, y que se cursa en el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2015-738**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Ibargüen P.c. SECRETARIA	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2798
COODISTRIBUCIONES VS SEGUNDO ISAACS ANGULO
EJECUTIVO
Rad. 16-2014-297**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada SEGUNDO ISAACC ANGULO, que en su contra actualmente les adelanta DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF, y que se cursa en el JUZGADO QUINTO DE DESCONGESTION DE FAMILIA DE CALI, bajo la radicación **2012-404**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO identificado con la C.C. No. 16.626.292 y 14.621.751, respectivamente, como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO identificado con la C.C. No. 16.626.292 y 14.621.751, respectivamente, como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO identificado con la C.C. No. 16.626.292 y 14.621.751, respectivamente, como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$12.962.644 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

09:59.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830
Rad.007-2006-330

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PABLO ABSALON SINISTERRA** identificado con C.C. No. 16.472.959, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANOC AV VILLAS.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$11.800.605 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

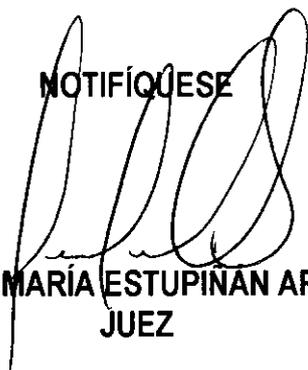
<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución</i> <i>Civiles Municipales</i> <i>Secretaria</i> <i>Maria del Pilar Ibarquén Paz</i> SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No.3872
07-2006-330

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

1931

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Mónica del Mar Bargout Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2831
Rad.007-2005-445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CLUDIA BORRERO** identificado con C.C. No. 66.808.610, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANOC DAVIVIENDA. .

Se limita la medida a la suma aproximada de \$13.970.460 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.3873
RAD. 007-2005-445

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>19</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2822
EJECUTIVO. Rad. 21-2012-530**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor CARLOS JULIO DUAZ LOAIZA identificado con la C.C. No. 16.593.799, como jubilado del COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$1.643.672,49 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

976521

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>192</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i></p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No.3871
EJECUTIVO
Rad. 21-2012-530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTOPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 04 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con la C.C. No. 14.958.790, como jubilado del COLFONDOS.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con la C.C. No. 14.958.790, como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con la C.C. No. 14.958.790, como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$9.715.738 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9293

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Ibarquén Paz</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2829
Rad.30-2009-1110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PRINTEX MAXER LTDA distinguido con el Nit. 900.021.376-9**, en la cuenta corriente No. 269992433 del Banco Davivienda, ubicado en la calle 13 No. 5-21 de la ciudad de cali.
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUZ ADRIANA DUQUE OSPINA** identificado con C.C. No. 31.962.763, en la cuenta corriente No. 260023923 del Banco Davivienda, ubicado en la calle 13 No. 5-21 de la ciudad de cali.
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUZ ADRIANA DUQUE OSPINA** identificado con C.C. No. 31.962.763, en la cuenta de ahorros No. 690424706 de Bancolombia, ubicado en la calle 11 No. 6-24 de la ciudad de cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$38.944.263 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Pa.</i> SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2847
EJECUTIVO MIXTO
Sufinanciamiento S.A. vs Clara Inés Jaramillo
Rad. 009-2006-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que el vehículo se encuentra embargado por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PEREIRA, el decomiso del vehículo de placas PES-824, de propiedad de la parte demandada **CLARA INÉS JARAMILLO**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PEREIRA, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>156</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria de Ejecución de Sentencias Municipales Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2846
EJECUTIVO SINGULAR
Banco de Bogotá S.A. vs Henry Jhamarilk Cabezas Díaz
Rad. 033-2013-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

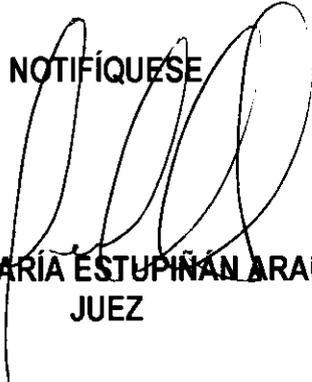
En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los vehiculos con placas **MLK-822 Y CPM-937**, de propiedad de la parte demandada **HENRY JHAMARILK CABEZAS DÍAZ** identificado con C.C. No. **12.910.968**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>156</u>	DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR Ibarquén Paz Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2816

EJECUTIVO SINGULAR

Cooperativa Multiactiva "El Roble" vs Andrés Fernando Caicedo Londoño y Otro.

Rad. 023-2015-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la caución constituida por la parte actora.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placas **CFU-684**, de propiedad de la parte demandada **ANDRÉS FERNANDO CAICEDO LONDOÑO** identificado con C.C. No. **94.501.069**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

TERCERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de 370-503805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **ANDRÉS FERNANDO CAICEDO LONDOÑO** identificado con C.C. No. **94.501.069**.

Por secretaría librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N.º <u>150</u> DE HOY <u>04 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 30 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2849 Rad.24-2015-895

EJECUTIVO

NEZAR RESTREPO ZULUAGA. VS CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 1.300.000,00
FECHA DE INICIO	02-ene-15
FECHA DE CORTE	30-ago-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 565.994
INTERESES DE PLAZO	\$ 19.114
CAPITAL 2	\$ 200.000,00
FECHA DE INICIO	02-ene-15
FECHA DE CORTE	30-ago-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 87.076
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.941
DEUDA TOTAL	\$ 2.175.125

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 2.175.125 Mcte., 30 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 156 DE HOY 04 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
de Sentencias Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA